



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01597

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **AGRUPACIÓN CIUDADELA CAFAM II AGRUPACIÓN 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **DANILO LEÓN CERPA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$42.000,00 M/cte correspondiente a la cuota de administración causada en el mes de abril de 2016.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa ordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$528.000,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$44.000 cada una, causadas entre los meses de mayo a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre mayo a diciembre de 2016 y enero a abril de 2017, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$376.000,00 M/cte, correspondiente a ocho (8) cuotas por concepto de administración por valor de \$47.000 cada una, causadas entre los meses de mayo a diciembre de 2017.

1.6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre mayo a diciembre de 2017, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$600.000,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$50.000 cada una, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2018.

1.8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2018, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente

de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$636.000,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$53.000 cada una, causadas entre los meses de enero a diciembre de 2019.

1.10. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2019, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$672.000,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$56.000 cada una, respecto de los meses de enero a diciembre de 2020.

1.12. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Por la suma de \$696.000,00 M/cte, correspondiente a doce (12) cuotas por concepto de administración por valor de \$58.000 cada una, respecto de los meses de enero a diciembre de 2021.

1.14. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a diciembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.15. Por la suma de \$640.000,00 M/cte, correspondiente a diez (10) cuotas por concepto de administración por valor de \$64.000 cada una, respecto de los meses de enero a octubre de 2022.

1.16. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas entre enero a octubre de 2022, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de las expensas ordinarias adeudadas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.17. Por la suma de \$100.000,00 M/cte correspondiente a la cuota extraordinaria de administración causada en el mes de abril de 2021.

1.18. Por los intereses moratorios sobre la cuota de administración relacionada, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de la expensa extraordinaria adeudada, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.19. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir del mes de noviembre de 2022 y

hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas adeudadas.

- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4. Reconocer personería al abogado **EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01597

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **DANILO LEÓN CERPA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$7.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01598

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CLIP INMOBILIARIO S.A.S.**, en contra de **LUIS DAVID BORBON MORENO, PIEDAD MORENO DE BORBON y LUIS ALBERTO BORBON MORENO**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de marzo de 2022.

1.2.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de abril de 2022.

1.3.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de mayo de 2022.

1.4.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de junio de 2022.

1.5.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de julio de 2022.

1.6.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de agosto de 2022.

1.7.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de septiembre de 2022.

1.8.) Por la suma de \$1.476.596.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de octubre de 2022.

1.9.) Por la suma de \$1.559.580.00 por concepto del canon de arrendamiento causado y no cancelado, correspondiente al mes de noviembre de 2022.

1.10.) Por la suma de \$3.119.160.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo, y no como lo solicitó la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 867 del Código de Comercio y 1.601 del Código Civil, donde se prevé que la pena no podrá ser superior al duplo de la primera.

1.11.) Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA GARZON HINCAPIE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01598

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1531757**, denunciado como de propiedad de la demandada **PIEDAD MORENO DE BORBON**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de los demandados **LUIS DAVID BORBON MORENO, PIEDAD MORENO DE BORBON y LUIS ALBERTO BORBON MORENO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01599

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ASERCOOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, en contra de **ROSA VIRGINIA CAVIEDES SALGADO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.208.160.00, por concepto del capital de tres (3) cuotas vencidas, cada una de ellas por valor de \$402.720.00, del 30 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 102843.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, liquidados a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$39.466.560.00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré suscrito por las partes.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01599

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devengue la demandada **ROSA VIRGINIA CAVIEDES SALGADO**, en **PROTECCIÓN. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Limítese la medida a la suma de \$57.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01600

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **ÁLVARO YAMIR SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en contra de **YANETH PATRICIA PUIN BENITEZ**, por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$6.228.000.00 M/cte por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No LC-21111351674, aportada como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada desde el 16 de julio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$6.234.117.00 M/cte por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No LC-21111351676, aportada como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada desde el 16 de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ ORLANDO JAIME ARIAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

cr

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01600

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **YANETH PATRICIA PUIN BENITEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$18.500.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Hipotecario Rad. 2022-01601

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de la **CORPORACIÓN SAN ISIDRO**, en contra de **LEILI YOJANA HEREDIA LÓPEZ**, por las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de junio de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.3.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de julio de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.5.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de agosto de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.6.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.7.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de septiembre de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública

No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.8.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.9.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de octubre de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.10.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.11.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de noviembre de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.12.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.13.) Por la suma de **\$157.000.00 M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota del 1 de diciembre de 2022, contenida en la primera copia de la Escritura Pública No 2351 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaria (66) del Circulo de Bogotá, aportada como base de la ejecución.

1.14.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

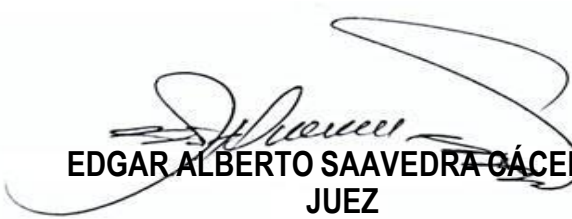
5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40515882**, denunciado como de propiedad de la parte

demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01602

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CLARA ISABEL BARRAGAN FRANCO** y **CLAUDIA ALEXANDRA CARDONA BARRAGAN**, en contra de **LUZ ELVIRA CELY AMEZQUITA** y **KAREN JULIETH DURAN JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de **\$2.000.000.00 M/cte** por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No LC211-9622904, aportada como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada desde el 20 de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01602

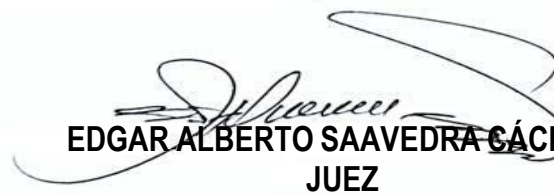
En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **LUZ ELVIRA CELY AMEZQUITA**, como empleada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$3.200.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01603

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”**, en contra de **ELIANA CRUZ MORA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.472.106.00 M/cte. por concepto de capital vencido del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 100547.

1.2.) Por la suma de \$3.463.199.00 M/cte. por concepto de capital acelerado del pagaré suscrito por las partes en este asunto.

1.3.) Por la suma de \$1.559.884.00 M/cte. por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados a corte del 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 16.76% efectivo anual, es decir el 1.29% mensual.

1.4.) Por la suma de \$1.042.398.00 M/cte. por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 1 de octubre de 2022 hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

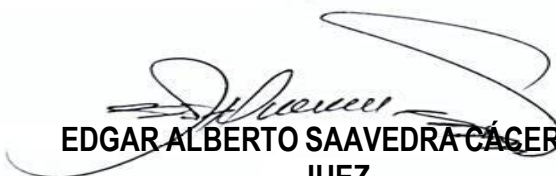
2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01603

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **ELIANA CRUZ MORA**, se encuentren depositados en la cuenta de ahorros **No 136200110346** del **BANCO DAVIVIENDA**, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$16.000.000,00.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **ELIANA CRUZ MORA**, como empleada del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**. **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Una vez elaborado el mencionado oficio, por Secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en la demanda, de conformidad con lo establecido por el Artículo 111 del C.G.P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

Limítese la medida a la suma de \$16.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01605

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **MEIBY ROCIO RUÍZ PAEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$13.146.750.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 04113013795.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3) Por la suma de \$134.045.00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. 2022-01605

En relación con la medida cautelar solicitada se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **MEIBY ROCIO RUÍZ PAEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$20.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 003** fijado hoy, 18 de enero de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

cr